

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2018-00134

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Lun 31/07/2023 17:38

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;josejorge_22@hotmail.com <josejorge_22@hotmail.com>;notificacionjudicial@lapazroble-cesar.gov.co <notificacionjudicial@lapazroble-cesar.gov.co>;alcaldia@lapazroble-cesar.gov.co <alcaldia@lapazroble-cesar.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito allegar recurso de reposición contra el auto del 21 de julio dentro del siguiente proceso:

Radicado: 20001 31 03 001 2018 00134 01

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. (Protekto CRA S.A.S.)

Demandados: Municipio de La Paz y Gerardo Alfonso Gutiérrez Arzuaga

Cabe resaltar que los documentos soportes de las solicitudes se encuentran a continuación.

[ID 1000. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf](#)

[1000. ANEXOS RECURSO REPOSICIÓN.pdf](#)

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 de la ley 2213 de 2022 PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada y su apoderado.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibido.

Cordialmente;

Juan Sebastián Ruiz Piñeros

Apoderado Protekto CRA S.A.S.

Bogotá D.C., Julio de 2023

Doctor

Magistrado

Hernán Mauricio Oliveros Motta

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral

E. S. D.

RADICADO: 20001 31 03 001 2018 00134 01

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA PAZ
GERARDO ALFONSO GUTIÉRREZ ARZUAGA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE
JULIO DE 2023**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S., sin limitantes ni condiciones para actuar en su representación judicial, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia del 25 de julio de 2023, notificada por estado electrónico del 26 de julio, esto de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso en los siguientes términos.

El señor Magistrado, en la providencia antes citada, manifiesta en su ordinal octavo negarme el reconocimiento de personería para actuar en la actuación que se surte ante su despacho, arguyendo por un lado, que con los documentos presentados en su oportunidad, no se acreditó imposibilidad temporal o definitiva del señor Rafael Antonio Cuta, representante legal principal de Protekto CRA S.A.S., para desempeñar sus funciones, tal que este es quien, a su parecer, debe comparecer en las actuaciones judiciales. Aunado a lo anterior, indicó no acceder a lo solicitado, considerando que en la certificación de existencia y representación legal de Protekto CRA S.A.S. no se otorgan facultades especiales al suscrito para ejercer como apoderado judicial en el proceso de la referencia.

Sobre el particular, habrá que resaltar que resulta extraña la determinación del despacho, pues el señor magistrado pasó totalmente por alto lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, respecto de que las personas jurídicas comparecerán a través de su representante legal para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos; por otra parte, lo previsto en el artículo 196 del Código de Comercio, respecto de que las limitaciones o restricciones de las facultades de los representantes o administradores de las sociedades están supeditadas a las estipulaciones del contrato social, por lo cual, ante ausencia de limitación o condición, estos podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Nótese que la legislación vigente tiene por regla general que las personas jurídicas comparezcan directamente dentro de un proceso judicial, por conducto de su representante o representantes legales, el cual si tiene la calidad de abogado, no estará obligado a otorgar ningún poder en particular, para representar

judicialmente a la empresa o sociedad, por cuanto, su calidad de representante legal o administrador lo dotan de la suficiente capacidad y poder para comparecer en su nombre, salvo que en el contrato social o sus reformas se hayan pactado expresamente limitaciones o restricciones a sus facultades o mandato.

En tales circunstancias, es dable concluir que la legislación ha otorgado amplias facultades a los representantes legales en cuanto a la defensa de los intereses judiciales y extrajudiciales de las sociedades y, por tanto, no ha restringido con requisitos o permisos de los órganos de dirección para la escogencia de la representación judicial, siendo la única limitante para el efecto los estatutos sociales.

Palabras más, palabras menos, la representación que recae sobre cualquier administrador o representante legal de una persona jurídica, lo dotará de las suficientes facultades y prerrogativas para realizar los actos en nombre y representación de la sociedad que sean inherentes a su objeto social y el quehacer empresarial, a menos que el órgano de administración o la asamblea de socios haya limitado o restringido tal mandato en los respectivos estatutos de la sociedad.

En síntesis, quien puede lo más, puede lo menos; de tal suerte, si un representante legal puede válidamente comprometer la responsabilidad de una empresa y realizar todos los actos de su que hacer empresarial, ello implica también la facultad de representarla judicialmente, si tiene la calidad de abogado, sin que sea necesario extender mandatos adicionales al otorgado con el nombramiento como representante legal, siendo por ende un equívoco solicitarle a un representante legal de una empresa o sociedad la prueba de sus facultades o atribuciones para determinar el derecho de postulación cuando actúa en un proceso judicial en representación de aquella, pues la regla es que podrá realizar cualquier gestión, salvo que del certificado de existencia y representación legal se desprenda limitaciones o condiciones para tal ejercicio de representación o no ostente la calidad de abogado debidamente habilitado.

Sobre el mismo asunto, la norma no ha contemplado distinción alguna frente a las facultades o atribuciones que puede tener un representante legal suplente, frente al principal, pues rige el mismo principio, podrá realizar todos los actos y actuaciones necesarios para representar a la sociedad y ejecutar los actos propios de su objeto social, salvo que exista restricción o condiciones para su ejercicio en el contrato social, por ende, si no figura restricción, se entiende que podrá realizar cualquier acto inherente a su condición de representante y administrador, tanto extrajudiciales como judiciales, siendo impropio pedir una certificación de lo que si puede hacer o la acreditación que el principal no puede ejecutarlo, si los estatutos no lo exigen.

En tal sentido se han pronunciado tanto la Corte Suprema de Justicia como la Superintendencia de Sociedades¹, quienes han sostenido que las actuaciones de los representantes legales suplentes se entienden revestidas por la presunción de capacidad frente a terceros, toda vez que la extralimitación de funciones habrá que ser demandada por la sociedad y demostrada dentro de un proceso en contra del administrador, situación que de cualquier modo no afecta a los terceros sino a las actuaciones dentro de la sociedad.

¹ Corte Suprema de Justicia. Rad. 2009-00744-01. Sentencia del 18 de junio de 2019. MP. Ariel Salazar Ramírez. Y Oficio No. 220- 153760 de 12 de agosto de 2016

Entonces bien, en el caso en concreto revisados los estatutos sociales de la sociedad Protekto CRA S.A.S., es preciso resaltar por un lado, que la representación legal no ha sido limitada sino en los términos de la legislación vigente y sin que dentro de las funciones de la Junta directiva se encuentre la autorización de ninguna índole al representante legal, por lo cual, el órgano de representación legal no está limitado o restringido por ningún aspecto y, en consecuencia, el suscrito puede ejercer la representación judicial y extrajudicial si a bien lo tiene como anteriormente se expresó, así se desprende del certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, pues en el acápite de representación no aparece limitación alguna al respecto.

Nótese que el suscrito no requiere de ninguna circunstancia particular para ejercer la representación judicial de la sociedad demandante, diferente al que deviene de su nombramiento como representante legal suplente, pues como se indicó en líneas anteriores el representante legal por las características del cargo puede actuar directamente en el proceso y, en todo caso, porque el suscrito es abogado autorizado legalmente, lo cual lo habilita para litigar en causa propia o ajena en los términos del Decreto 196 de 1971; inclusive la misma Superintendencia de Sociedades lo ha ratificado bajo la premisa de que si el representante legal puede conferir poder para la representación judicial de la sociedad, este también puede ejercerla aún sin ser abogado atendiendo a las excepciones del mentado decreto y, en todo evento judicial, si tiene tal calidad sin necesidad de autorización o mandato adicional².

Lo anterior, no es de menor calado en tanto que de una interpretación lógica del asunto, el suscrito atendiendo a la calidad de representante legal suplente y a su vez de abogado, se encuentra plenamente habilitado para actuar en procesos judiciales por ostentar la capacidad de ejercicio y el derecho de postulación respecto de la sociedad Protekto CRA S.A.S.; tal argumento se encuentra sustentado a su vez, por la posición de la Corte Suprema de Justicia, quien reconoce que una vez acreditada la calidad de abogado de un representante legal, se habilita para actuar por sí mismo sin requerir un tercero apoderado ni permiso adicional, pues resultaría absurdo que el representante legal se dé un mandato a sí mismo estando ya facultado para el efecto por su designación como representante y administrador de la empresa³.

En síntesis, el magistrado no debió negar el reconocimiento de personería del suscrito para actuar como el apoderado de la sucesora procesal de la demandante, so pretexto de que no se había demostrado la imposibilidad del representante legal principal para ejercerlo, pues no hay norma de ninguna índole que advierta que un representante legal suplente solo puede actuar en imposibilidad del principal y por cuanto los estatutos de la empresa demandante, tampoco contemplan tales condiciones o restricciones. En todo caso, se advierte que el representante legal principal no puede fungir como apoderado judicial del presente asunto, porque aquel no ostenta la calidad de abogado, siendo esta calidad solo ostentada por el suscrito, situación que fácilmente hubiese podido notar el despacho con tan solo digitar el número de cedula de ciudadanía del representante legal en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a fin de validar su calidad de abogado.

Para tales efectos, me permito allegar con este escrito nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Protekto CRA S.A.S., los

²Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-049065 del 2 de marzo de 2016.

³ Corte Suprema de Justicia. Rad. 2011-00039-01. Sentencia del 2 de junio de 2011. MP. Fernando Giraldo Gutiérrez.

estatutos sociales de la sociedad donde se puede evidenciar sin dificultad alguna la ausencia de limitaciones al órgano de representación legal, y certificación de vigencia de ambos representantes legales para que el magistrado ratifique lo que la ley y el precedente judicial ya definen, para que evidencie el yerro de su interpretación; así como los documentos que dan cuenta de mi calidad de abogado inscrito y habilitado para el efecto.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta del despacho.

Del señor magistrado, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.S. Ruiz Piñeros', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes some scribbles.

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S.Jud.

ESTATUTOS SOCIALES PROTEKTO CRA S.A.S.

Dabeyba Ayala Alba, identificado con cédula de ciudadanía 51.891.399 actuando en representación de Inversiones Juaica S.A.S. identificada con NIT. 830.145.000-4 y domiciliada en Bogotá, declara que constituye una sociedad por acciones simplificada denominada **PROTEKTO CRA S.A.S.** que realizara cualquier actividad comercial lícita señalada en el objeto social, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$100.000.000 pesos dividido en 10.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$10.000 pesos cada una, y así mismo, establecido en los Estatutos Sociales de la sociedad que por este acto se crea, tal y como a continuación se transcriben.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN, DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS, Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN. - La sociedad denominada **PROTEKTO CRA S.A.S.**, que también, es una sociedad por acciones simplificada, constituida conforme a la ley 1258 de 2008 y reglamentada por esta en cuanto a lo no previsto por estos estatutos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO, SUCURSALES Y AGENCIAS. - La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá además establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio colombiano. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas decidir la creación o el cierre de tales sucursales o agencias.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. - El término de duración de la Sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- OBJETO.- El objeto social de la sociedad se desarrollará bajo las siguientes actividades: A) edición de programas de informática (software); B) análisis, diseño, planificación, programación, desarrollo y pruebas de sistemas informáticos; C) consultoría informática y administración de instalaciones informáticas, actividades que realizará especial, más no exclusivamente, para las industrias Legaltech, Fintech, Insurtech en las que podrá producir, exportar, importar, integrar, distribuir productos y prestar servicios jurídicos-financieros de valor agregado tecnológico bajo las modalidades Cloud Computing y Software as a service (saas) soportados en plataformas digitales especializadas en gestión integral de negocios; análisis de riesgos, costos, procesos y mercados; investigación de bienes, garantías e información comercial; adquisición, venta, administración y recuperación de activos y agenciamiento de derechos a través de la asesoría y el litigio ejercido en nombre propio o en representación de terceros. En desarrollo de estas actividades la sociedad realizará el procesamiento de datos, almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros para la comercialización de productos o prestación de servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información para todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: el outsourcing, la consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos de hardware y software; la prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría en informática, sistemas de la información y la comercialización, implementación, mantenimiento y gestión de los proyectos en las materias indicadas; desarrollo, compra y venta de soluciones tecnológicas, aplicaciones e implementos informáticos; planeación, contratación, subcontratación,



implementación y control de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones, de integración de sistemas e infraestructura tecnológica de última generación. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá tomar o dar préstamos de dinero a interés; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio, promover la formación de empresas de la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social o que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar, actos o contratos, bien sean civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que se persigue y que de manera directa se relacione con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales físicos y virtuales, almacenes, fábricas, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. En fin, la sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza relacionados con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la asamblea de accionistas, adoptada por el voto favorable del cien por ciento de las acciones suscritas.

CAPÍTULO III CAPITAL, ACCIONES, DERECHO DE PREFERENCIA

ARTÍCULO 5.-CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO – El capital autorizado de la Compañía es de diez mil millones de pesos M/cte. (\$10.000.000.000) dividido en un 1.000.000 acciones de valor nominal de diez mil pesos M/cte. (\$10.000) cada una, representadas en títulos negociables. El capital autorizado podrá aumentar en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito la cantidad de cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000) correspondiente a diez mil (10.000) acciones con un valor nominal de diez mil pesos M/cte. (\$10.000) por cada una. El capital suscrito ha sido suscrito así:

Socio	No Acciones	Capital suscrito	%
Inversiones Juaica SAS	10.000	\$100.000.000	100
Total	10.000	\$100.000.000	100

Del capital suscrito a la fecha se encuentra pagado la cantidad de cincuenta millones de pesos M/cte. (\$50.000.000) correspondiente a cinco mil (5.000) acciones con un valor nominal de diez mil pesos M/cte. (\$10.000) por cada una. El capital pagado ha sido cancelado en efectivo así:

Socio	No Acciones	Capital pagado	%
Inversiones Juaica SAS	5.000	\$50.000.000	100
Total	5.000	\$50.000.000	100

PARÁGRAFO. El capital suscrito pendiente de pago se cancelará a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente Sociedad por acciones Simplificadas.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS QUE CONFIERE LAS ACCIONES. En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Acciones. Los Derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTÍCULO 7. – NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán normativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en esos estatutos y en la Ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE PREFERENCIA. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación unánime, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcionales a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de título, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO 1. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicara también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión, y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

PARÁGRAFO 2. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Por decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, con dividendo fijo anual, de pago o cuales quieras otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas vigentes.

Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el representante legal aprobara el reglamento correspondiente, en el que establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha de aviso de oferta.

ARTÍCULO 11.- VOTO MÚLTIPLE: Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobara, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 12.- ACCIONES DE PAGO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes



previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 13.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una Fiducia Mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes de fiducia.

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIONES A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. La transferencia de acciones podrá efectuarse libremente y sin sujeción a restricción alguna salvo las que en estos estatutos se prevea.

ARTÍCULO 15.- CAMBIO DE CONTROL. Respecto de todos aquellos accionistas que fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicaran las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de las 1258 de 2008, en el sentido de informarle al representante legal de la sociedad por acciones simplificadas acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquella según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio. En estos casos de cambio de control, la Asamblea General estará facultada para excluir a las sociedades accionistas cuya situación de control fue notificada mediante decisión adoptada por Asamblea de Accionistas.

El incumplimiento del deber de información a que alude el presente artículo por parte de cualquiera de las sociedades accionistas, además de la posibilidad de exclusión según el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso a título de sanción.

PARÁGRAFO 1. Las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno varios accionistas que representen cuando menos el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

PARÁGRAFO 2. Los artículos consagrados en estos estatutos sociales con forme a lo previsto en los artículos 3, 14, 39 y 40 de la Ley 1258 de 2008, sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- ORGANOS SOCIALES. La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas y un representante legal, la revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17.- SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal.

Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representante legal a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

CAPÍTULO V
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos en el domicilio principal o fuera de él aunque no esté presente en quórum universal, con arreglo a las deposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley 1258 de 2008.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocara a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma, por el representante legal de la sociedad o por el revisor fiscal si lo hubiere, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas cuando la estimen conveniente.

ARTÍCULO 20.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. La Asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones, horarios y temas en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 22.-REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos de la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 23.- QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS. La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptaran con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 24.- REFORMAS ESTATUTARIAS. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de uno o varios accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión. Se requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas en las siguientes modificaciones estatutarias:

1. La modificación de lo previsto en el artículo 14 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
2. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
3. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
4. La modificación de la cláusula compromisoria.
5. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.
6. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.
7. La determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 25.- FRACCIONAMIENTO DEL VOTO. Cuando se trate de la elección de cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

ARTÍCULOS 26.- ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegido.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, los accionistas presentes o sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas autorizadas por el secretario será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá cuantos suplentes sean designados por la asamblea general de accionistas por períodos indeterminados. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocatoria por parte de la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo y sin necesidad de motivación alguna, de muerte o incapacidad para los casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. La remuneración a que tuviere derecho el representante legal deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente frente a terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo de aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales y de terceros.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, le serán aplicables tanto al representante legal como a su junta directiva y demás órganos de administración, si lo hubiere.

Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de la sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30.- ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representan el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de la enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea, impartirá con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro mercantil.

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL, CORTE DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, contado a partir del 1 enero y finalizado el 31 de diciembre. Luego del corte de cuentas, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación los estados financieros de fin de ejercicio elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente dictaminados por contador público. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 32.- RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, conformado con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al 50 % mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10 % de utilidades líquidas. Pero si llegare a disminuir, deberá volverse a apropiarse el mismo 10% de las utilidades hasta completar el límite fijado.

ARTÍCULO 33.- UTILIDADES. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas por cada uno de los accionistas posea.

ARTÍCULO 34.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que ocurriere entre los accionistas, o entre los accionistas y la sociedad, por razón de su carácter de tales, durante la sociedad, al tiempo de la disolución, o en el periodo de liquidación incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en las causales de ley y que no pudiese solucionarse directamente por las partes, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo dispuesto por las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: A. El Tribunal será integrado por (1) un árbitro, quien será abogado y será



designado por las partes de común acuerdo. Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, desde ahora se delega a la Cámara de Comercio de Bogotá para dicha designación. B.- El árbitro decidirá en derecho. C. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 35.- LEYES APLICABLES. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 36.- NORMAS APLICABLES A FUSIÓN Y ESCISIÓN, FUSIÓN ABREVIADA Y TRANSFORMACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones especiales de los presentes estatutos y la Ley 1258 de 2008, las normas que regulen la fusión y escisión y transformación serán plenamente aplicables, así como las disposiciones propias del derecho de retiro contenido en la ley 222 de 1995.

Los accionistas de las sociedades absorbida o escindida podrán recibir dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de fusión o escisión.

Fusión abreviada se presentará en aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa por ciento (90%) de las acciones de la sociedad por acciones simplificadas, de tal manera que aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión. El acuerdo de fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del código de comercio. El texto del acuerdo de fusión abreviada tendrá que ser publicado en un diario de amplia circulación según lo establece la ley 222 de 1995, dentro de ese mismo término habrá lugar a la oposición por parte de terceros quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes.

La transformación de la sociedad en una cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, requerirá que la determinación sea adoptada por la Asamblea General de Accionistas mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en el objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) el capital social.

PARÁGRAFO 1. En el caso previsto en el ordinal primero, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridades competente.

ARTÍCULO 38.- ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo. Este plazo será de (18) meses en el caso de causales previstas en el ordinal 7 del artículo anterior.

ARTÍCULO 39.-LIQUIDACIÓN. Liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 40.- NOMBRAMIENTOS. Se designa como Representante legal y suplente a las siguientes personas, quienes estando presentes manifiestan su aceptación:

Representante Legal Principal:	Rafael Antonio Cuta Duque	C.C. 19.259.619
Representante Legal Suplente:	Juan Sebastián Ruiz Piñeros	C.C. 1.015.446.797

El presente documento se expide con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá y se suscribe en señal de conformidad.

Dabeyba Ayala Alba
C.C. 51.891.399 de Bogotá
Representante Legal de Inversiones Juica SAS

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

AYALA ALBA DABEYBA
Quien se identificó con: **C.C. 51891399**
y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2021-10-26 08:39:55


Cod. 9rpod


FIRMA AUTOGRÁFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N°09600 DE 08-10-2021.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57
Recibo No. AB23348174
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROTEKTO CRA SAS
Nit: 901537980 7 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03451732
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 45 118 30 Oficina
406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sebastian.ruiz@proyectatp.com
Teléfono comercial 1: 3100985
Teléfono comercial 2: 3138445894
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 45 118 30
Oficina

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: sebastian.ruiz@proyectatp.com
Teléfono para notificación 1: 3100985
Teléfono para notificación 2: 3138445894
Teléfono para notificación 3: No reportó.

406

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57
Recibo No. AB23348174
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2021, con el No. 02760497 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROTEKTO CRA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021, con el No. 02770083 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S. (absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. (absorbida).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad se desarrollará bajo las siguientes actividades: A) edición de programas de informática (software); B) análisis, diseño, planificación, programación, desarrollo y pruebas de sistemas informáticos; C) consultoría informática y administración de instalaciones informáticas, actividades que realizará especial, más no exclusivamente, para las industrias Legaltech, Fintech, Insurtech en las que podrá producir, exportar, importar, integrar, distribuir productos y prestar servicios jurídicos-financieros de valor agregado tecnológico bajo las modalidades Cloud Computing y Software as a service (saas) soportados en plataformas digitales especializadas en gestión integral de negocios, análisis de riesgos, costos, procesos y mercados; investigación de bienes, garantías e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57

Recibo No. AB23348174

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233481747ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información comercial; adquisición, venta, administración y recuperación de activos y agenciamiento de derechos a través de la asesoría y el litigio ejercido en nombre propio o en representación de terceros. En desarrollo de estas actividades la sociedad realizará el procesamiento de datos, almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas; comunicación, captura, enrutamiento, resolución y/o transferencia electrónica de datos; creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros para la comercialización de productos o prestación de servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información en general en cualquier país; operación y administración de instalaciones para el procesamiento de información para todas sus formas, de propiedad de terceros en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; gerencia delegada de operaciones, negocios y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración; procesamiento y/o distribución de Información; prestación de servicios de tecnología de la información, los cuales incluyen entre otros: el outsourcing, la consultoría, el desarrollo de sistemas, la integración de sistemas, la gerencia de proyectos y la venta de servicios y/o productos de hardware y software; la prestación de servicios de asesoría técnica y consultoría en informática, sistemas de la información y la comercialización, implementación, mantenimiento y gestión de los proyectos en las materias Indicadas; desarrollo, compra y venta de soluciones tecnológicas, aplicaciones e implementos informáticos; planeación, contratación, subcontratación, implementación y control de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones, de integración de sistemas e infraestructura tecnológica de última generación. En desarrollo de su objeto, la compañía podrá tomar o dar préstamos de dinero a interés; adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio, promover la formación de empresas de la misma índole o de negocios relacionados con su objeto y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto social o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57

Recibo No. AB23348174

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233481747ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se relacione con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones de empresas; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto social; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar, actos o contratos, bien sean civiles, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de 105 fines que se persigue y que de manera directa se relacione con el objeto social, tal como queda determinado. Así mismo, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales físicos y virtuales, almacenes, fábricas, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal; participar en licitaciones públicas, privadas y contratación directa, así como celebrar el contrato de mutuo, seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. En fin, la sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza relacionados con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo autorización de la asamblea de accionistas, adoptada por el voto favorable del cien por ciento de las acciones suscritas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57
Recibo No. AB23348174
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien tendrá cuantos suplentes sean designados por la asamblea general de accionistas por periodos indeterminados. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocatoria por parte de la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo y sin necesidad de motivación alguna, de muerte o incapacidad para los casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente frente a terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo de aval, fianza o garantía de sus obligaciones personales y de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2021 con el No. 02760497 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57

Recibo No. AB23348174

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233481747ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Rafael Antonio Duque Cuta	C.C. No. 000000019259619
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Juan Sebastian Piñeros Ruiz	C.C. No. 000001015446797

PODERES

Por Escritura Pública No. 1753 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 14 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022, con el No. 00048132 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a las siguientes personas: Milena Andrea Cajamarca Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.226.557; y Denisse Shirley Posada Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.773.001; para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la sociedad Protekto CRA S.A.S., respecto de cualquier asunto que afecte o pretenda proteger y reivindicar los intereses de la sociedad, dentro da cualquier trámite judicial, administrativo o sancionatorio en el que se encuentre involucrada la sociedad o que se llegare a ver involucrada, de forma directa o indirecta, ya sea para asumir la defensa de sus intereses, para hacer frente a las acciones, trámites o procedimientos que se dirijan en contra de ella de forma principal, subsidiaria o como tercera interesada, o para promover las acciones, los trámites o las actuaciones en su nombre, conforme las siguientes condiciones. PRIMERA: La representación aquí conferida facultará a las doctoras Milena Andrea Cajamarca Vargas y Denisse Shirley Posada Mateus para agenciar la defensa o promoción de los intereses de la sociedad Protekto CRA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado, servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, dentro de cualquier tipo de actuación, diligencia, trámite, procedimiento o proceso, sea para actuar en la calidad de demandante, demandada, coadyuvante de cualquier parte o como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57

Recibo No. AB23348174

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro tercero interesado, inclusive como tercero interviniente o sucesor procesal. SEGUNDA: La representación las faculta para iniciar o proseguir hasta su culminación cualquier proceso judicial o administrativo, actos o diligencias y actuaciones respectivas donde se encuentre inmersa la sociedad Protekto CRA S.A.S. o se pretenda agenciar y reivindicar algún interés, derecho o situación jurídica de la cual sea titular la sociedad, llegaré a ser titular o se pretenda constituir en su favor o para ejercer los actos frente a sus deudores en su calidad de acreedora, es decir, incluso para ejercer las actuaciones a nombre de la sociedad sobre las actuaciones o acciones que pudiera esta ejercer frente a las acreencias de sus deudores, para evitar que se insolvente o para solicitar la solución de los créditos u obligaciones que aquellos rehúsen solucionar por vía de acción o excepción o la adquisición de bienes por prescripción o la aceptación de herencias o legados o situaciones similares. TERCERA: La representación conferida implica, sin limitarse exclusivamente a ello, la facultad de presentar demandas ordinarias, ejecutivas, especiales o acciones de tutelas, o solicitudes ante juzgados promiscuos, municipales, del circuito, tribunales judiciales o arbitrales, altas Cortes, entidades o funcionarios administrativos con funciones jurisdiccionales y o particulares revestidos de función pública; entre ellos, sin limitarse, notarios, curadores, centros de conciliación o cámaras de comercio en todo el territorio nacional, frente a cualquier jurisdicción y especialidad, así mismo agenciar sus intereses y derechos defendiéndola ante cualquiera de estas autoridades, para garantizar que nunca quede sin representación, por ende, podrán contestar, proponer excepciones, formular o presentar recursos ordinarios y/o recursos extraordinarios, promover incidentes, proponer tachas de falsedad, contrademandar, allanarse, conciliar o transigir las diferencias que existan entre esta sociedad y cualquier individuo, sujeto de derechos o relacionado que se ventile en dichos procesos judiciales o extrajudiciales o actuaciones. CUARTA: Las doctoras Milena Andrea Cajamarca Vargas y Denisse Shirley Posada Mateus podrán transigir, conciliar o desistir de los juicios, procesos, trámites, actuaciones, gestiones, peticiones o reclamos en que intervengan como apoderadas ya sean que inicien la gestión o simplemente la prosigan, igualmente podrán negociar prórrogas para la cancelación de las obligaciones que se adeudan o se llegaren a adeudar por cualquier concepto y naturaleza ventilados en los procesos donde se involucren acreencias a favor de la sociedad, previendo la constitución de garantías o contragarantías para su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57
Recibo No. AB23348174
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectivo pago, estando facultados para calificarlas y aceptarlas. QUINTA: La representación conferida implica la facultad de comparecer en nombre y a cuenta de la sociedad en cualquiera de los procesos o diligencias enumeradas, por lo tanto podrán surtir los interrogatorios de parte en los que sea citada la sociedad o surtir las declaraciones judiciales de la sociedad que sean requeridas por las autoridades competentes, en calidad de interrogada, testigo o cualquier calidad similar; así mismo comparecer a las audiencias, diligencias o citaciones que eleven las autoridades públicas de cualquier orden o nivel. SEXTA: La representación aquí conferida no implica la facultad de recibir bienes a nombre de la sociedad, pero sí la de gestionar y adelantar todos los trámites necesarios para que los desembolsos de dineros o la entrega de bienes a favor de la sociedad se efectúen en su provecho y conforme a las disposiciones legales pertinentes, inclusive los trámites necesarios para la tradición de inmuebles o bienes muebles sometidos a registro. SÉPTIMA: Las apoderadas quedan facultadas para constituir en cualquier tiempo, ante cualquier diligencia o proceso, apoderados especiales para agenciar los intereses y derechos de la sociedad en las mismas condiciones aquí señaladas, con la limitación indicada previamente y con la reserva de que aquellos apoderados solo podrán sustituir el poder conferido por el apoderado general en los términos por él conferidos, es decir, aquellos no quedan facultados para constituir apoderados en virtud del poder conferido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02770083 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57
Recibo No. AB23348174
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5820
Actividad secundaria Código CIIU: 6201
Otras actividades Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.356.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 16:52:57

Recibo No. AB23348174

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23348174ABD5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 8 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1425826

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1015446797.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289113	03/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1425793

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía** No. **19259619**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



STB-4

CO-SA-CERES/308